DIARIO OFICIAL.

ANO I.

Quito, lunes 5 de Noviembre de 1888.

1.500...

5.000 ...

NUM. 26

85.157..60

2.280 ...

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley de Presupuestos. Telegrama.

NO OFICIAL.

Espontánea Devolución de las Facultades Extraordinarias,

INSERCIONES.

La alocución del Presidente del Ecuador. Visita Oficial del Concejo municipal de Cartagena al Exemo. Sr. Presidente de la República, Dr. D. Rafael

Centro América.-La Dieta.

Noticias Diversas, El Papa. Bolivia.

MINISTERIO DE HAGIENDA.

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 10 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda:
Sancionados por el ministerio de la Ley, devuelvo á US. H. el decreto que declara fenecidas las cuentas de Crédio Póblico de ese Ministerio por el año de 1887, y el reformatorio de la Ley de Aduanas,—así como la Ley de Presupuestos para 1689 y 1890.—Van los certificados correspondientes.

Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA

la signiente Ley de Presupuestos, para cada uno de los años de 1889 y 1890.

INGRESOS.

500.000 ...

16.000 ...

12.000 ...

154.000 ...

410...

3.847.410...

50.000 ..

4.235.410...

CAPITULO 1º

Contribución general.... Id. sobre venta de bienes ..\$ 90.000 ... 75.000...

raíces...

Parte correspondiente al fisco en la contribución decimal, inclusive el derecho de alcabala por el remate de este

Contribución sobre los sueldos de los Generales, Jefes y Oficiales; diferencia de aquellos cuando éstos son ascendidos, y sueldos que dejan de percibir los individuos de tropa que desertan.

Derechos de anotaciones

Derechos de Aduana.... Impuesto al aguardiente Id. al mangle.....

CAPITULO 2º

ARTICULOS ESTANCADOS.

200.000 ... 114.000 ... 338.000..

CAPITULO 3º

SERVICIO POSTAL Y TELEGRÁFICO.

Venta de timbres, tarje-tas y cubiertas postales.....

CAPITULO 4º

Venta, arrendamiento &., Venta de publicaciones

Pasa....

Viene....

Venta de terrenos baldíos Arrendamiento de tiendas, cobachas y cajones en Guaya Multas judiciales y admi-

nistrativas..... Alcances de cuentas... Réditos por capitales á censo

Suman los Ingresos . . . \$

17.172...

EGRESOS.

Departamento de lo Interior y Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1º

PODER LEGISLATIVO.

(Congreso de 1890).

Art. 1º Para dietas de treinta Senadores y treinta y cinco Di-putados en sesenta días á ocho su-\$ 31.200 ...

cada cinco kilómetros de venida y otros tantos por los de regreso...
Art. 3º Para sueldos de Secretarios, oficiales mayores y más empleados en las Secretarias...
Art. 4º Para el Archivero del Congreso y más empleados en cada año....

Para gastos de escritorio y arreglo del archivo, en cada año

500 ...

13.680...

3.000...

1.800...

15.600...

144...

T.200...

2.160...

48. .

76.80

3.192...

76.80

50.180...

10.320..

2.208...

2.236.80

85.157.60

CAPITULO 2º

PODER EJECUTIVO.

Art. 5º Para el Presidente y Vicepresidente de la República en cada año...... Para gastos de escritorio en

CAPITULO 3° MINISTERIO DE LO INTERIOR, RE-

LACIONES EXTERIORES, INSTRUC-CIÓN PÚBLICA, &.

Art. 6º Para el personal de este Ministerio en cada año (in-clusive el guarda-casa del Palacio, que gana noventa y seis sucres)

Para gastos de escritorio 10.120...

CAPITULO 4° COBERNACIONES DE PROVINCIA.

CARCHI.

Art. 7º Para el Gobernador y más empleados en cada año... Para gastos de escritorio en idem

IMBABURA.

Art. 8º Para el Gobernador y más empleados en cada año... Para gastos de escritorio 2.160... en id......

PICHINCHA.

Art. 9º Para el Gobernador y más empleados en cada año... Para gastos de escritorio

Pasa.....

4.235.410...

dorv

1.600... 1.000... 8.000 .. 72 ...

4.252.582 ...

Art. 10. Para el Goberna-dor y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id..

Art. 11. Para el Goberna-y más empleados en cada año

LEÓN.

Viene.....

2.160... Gastos de escritorio en id ... 48... 2.208 ...

2.160...

48 ...

CHIMBORAZO.

Art. 12. Para el Gobernay más empleados en cada año Gastos de escritorio en id.. 2.448... 76.80 2.524.80

Art. 13. Para el Gobernador y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id.. 2.160... 48... 2.203... CANAR

Art. 14. Para el Goberna-y más empleados en cada año Gastos de escritorio, en id... 2.160... 2.208... 48... AZUAY.

Art. 15. Para el Goberna-dor y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id.. 2.520 ... 76 ... 2.596 ... LOTA.

Art. 16. Para el Goberna-

dor y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id... 2.400... 2.418... ORO.

Art. 17. Para el Goberna-dor y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id.. 3.400 76.80 3.476.80

LOS RIOS.

Art. 18. Para el Goberna-dor y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id.. 4.400... 4.476 80 GUAYAS. 16.944...

Art. 19. Para el Gobernador y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id..

7.710 ... MANABÍ. Art. 20. Para el Goberna dor y más empleados en cada año Gastos de escritorio en id... 4.640... 76.80

ESMERALDAS. Art. 21. Para el personal de la Gobernación en cada año.... 3.380,... 3.428... Gastos de escritorio en id.. 48 ...

4.716.80

2.348 ...

1.836.

ORIENTE.

Art. 22. Para el personal de la Gobernacion en cada año.... Gastos de escritorio en id... 2.300... 48... GALÁPAGOS.

Art. 23. Para el personal de la Gobernación en cada año.... Gastos de escritorio en íd... 1.800... 36. ..

CAPITULO 5°

RELACIONES EXTERIORES.

Art. 24. Los sueldos de los Agentes Diplomáticos serán los determinados en la ley de 12 de Julio de 1869. La suma que se invierta en ellos se tomará de la cantidad votada para gastos ex-3.268.80 traordinarios.

129.550.80 * Pasa.....

		DEL ÉCUADOR,—DIARIO OFIC		
Viene	129.550,80		29.030.67 1.027.221.80	Viene
CAPITULO 6°		Para escuela de niñas en Co- tacachi	1,500	Viene
POLICÍA.		PICHINCHA.		derechos, ó si no fueren suficien-
Art. 25. Para el servicio de		Para el Colegio de San Ga-		tes, los predichos cuatro mil qui- nientos sucres, se tomarán de los
Policía de Orden y Seguridad	200.000	briel en Quito	8.000	fondos comunes de Instrucción pública.
CAPITULO 7°	the second second	razones en id	4.400	Para el Colegio de niñas en Guayaquil 4-500
CÁRCELES.		Para el Protectorado cató-	24.000	Para la adquisición de libros y útiles del asilo de San Juan de
Art. 26. Para sueldos de Ins-		Para la escuela de niños en la parroquia de Santa Prisca	500	Dios en id
pector, guardianes, Capellanes de cárceles de Quito y Guayaquil		LEÓN.		MANABÍ,
inclusive las del Panóptico Para útiles de artes, oficios,	4.671	Para una escuela de artes y		Para la escuela de las Her-
enfermería y otros gastos	4.000 8.671	oficios en Latacunga	14 000	manas de la Caridad en Porto- viejo
CAPITULO 8º	- F-C-roter	Para el Colegio de Santa Teresa en id	2,030,	Para el Colegio comercial de Bahía
OBRAS PÚBLICAS.		Para la escuela de los Her- manos Cristianos en Pujilí	1.000	Para el Colegio Bolívar en
Art. 27. Para obras públi-		Para el Colegio de niñas en id	1.000	Para el de niñas en Roca-
cas en cada año 2	100.000,	TUNGURAHUA.		fuerte 2.000
Art. 28. Para la conclusión del edificio y los talleres Salesia-				ESMERALDAS.
nos del Protectorado Católico, conforme al decreto legislativo	- 36-5-1	Para el Colegio nacional de Ambato	3.000	Para el Colegio de niños en
de 14 de Agosto de 1888 Art. 29. Para el ferrocarril	50.000	Para el de niñas en id., diez		Esmeraldas 2.000
de Yaguachi á Sibambe, en ca-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	y nueve mil; los quince mil por una sola vez, y los cuatro mil en	10,000	ORIENTE.
Art. 30. Para el de Durán á	200,000	Para la construcción de lo-	19.000	Para el establecimiento de escuela en el Napo y Gualaquiza
Yaguachi, en id	50.000	cales para la escuela de los Her- manos Cristianos en la misma		en cada año
en id	70.000	ciudad	4.000	tidades asignadas por este presu-
Incendios en Guayaquil, en id	20,000	escuela de las Hermanas de la	2,000	puesto á los Colegios y otros partícipes, se aplicarán las sumas
Art. 33. Para la composición de las calles de dicha ciudad y		Caridad	2,000	que la ley de Aduanas señala na- ra dichos objetos, y en lo que es-
provisión de agua potable á las mismas en cada año	76.000	CHIMBORAZO.		tas no alcancen se satisfarán de
Art. 34. Para la conserva- ción y reparación del Teatro de		Para el Colegio nacional en	7.000	los fondos comunes. Art. 48. Para el Colegio "Ol-
la Capital, en id	2.000	Para el de niñas en id	2,000	medo" de Manabí, por cuenta de lo que le adeuda el Tesoro Na-
Art. 35. Para las obras de- cretadas en la ley de 6 de Setiem-		Para la biblioteca pública de id	500	Art. 49. Para la compra de
bre de 1875, en honra del Excmo. Señor Doctor Gabriel García Mo-	The Day of the	Para la escuela de artes y oficios en id	8,000	útiles, arrendamiento de locales y otros gastos para el fomento de
	10.000	Para la escuela de los Her- manos Cristianos en id	3.000	la Instrucción pública, en cada
genieros tendrán el sueldo estipu- lado en las contratas respectivas.		Para escuelas de niños y ni-	1.000	Art. 50. Para la Instrucción
Art. 37. Para Antonio Pérez		ñas en Punín		primaria en id 100.000 448.030.67
y C*, la mitad de los derechos de piso	11.000 689.000	BOLIVAR.		OAPITULO 10.
CAPITULO 9°	A COUNTY OF THE PARTY.	Para el Colegio de San Pe-		CULTO Y BENEFICENCIA.
	THE PARTY NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.		4.000	CULIO I BENEFICIATION
	are a refer	dro en Guaranda	6,300	Art. cr. Para once curas de
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		dro en Guaranda		Art. 51. Para once curas de
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Gua-		dro en Guaranda		Art. 51. Para once curas de
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año	2,840	dro en Guaranda		Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domin- go de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Pla- ya de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galápagos, á
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secreta-	· 是一个	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en	6,300	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anuales cada uno.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año. Art. 39. Para la Universidad central en id Art. 40. Para pagar á la	10,000	Para el Colegio de niñas, un taler de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á	6,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galápagos, á trescientos escenta sucres unuales cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	· 是一个	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obretas y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues.	6,000 2,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Gulapagos, á trescientos sesenta sucres anuales cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	10,000	dro en Guaranda	6,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Gulápagos, á trescientos sesenta sucres quanles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	10,000 26.330.6y	dro en Guaranda	6,000 2,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galípagos, á trescientos sesenta sucres ununles cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veiate sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualca, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Vichès San Antonio, de Tarira-
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	10,000 26.330.6y	dro en Guaranda	6,000 2,000 2,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galípagos, á trescientos sesenta sucres ununles cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veiate sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualca, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Vichès San Antonio, de Tarira-
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín bodánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en	10,000 26.330.6/ 10.000	dro en Guaranda	6,000 2,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galápagos, á trescientos escenta sucres anuales cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte sucres cada uno, en cada aão. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualea, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tarirahua, Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolina, la Concepción Elialó Zarayacu. Canoa,
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca	10,000 26.330.6/ 10.000 16.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de Jóvenes obretas y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id.	6,000 2,000 2,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anuales cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de	10,000 26.330.6/ 10.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para escuela de artes y oficios en id Para escuela de artes y oficios en id Para caseñanzas especiales	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres ununles cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veiate sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualea, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tarirahoa, Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolna, la Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallataga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, á doscientes regentas sucres cada uno,
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	10,000 26.330.6/ 10.000 16.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y unacasa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id.	6,300 6,000 2,000 73,500 3,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, à trescientos sesenta sucres una-les cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, à trescientos veinte sucres cada uno, en cada aão. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualea, Nanegal, Papallatea, Mindo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tarirahua, Angochahua, Intag. San Pedro de la Carolina, la Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Paliataga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Ganleturo y Suscal, à doscientos cuarenta sucres cada uno, a año.
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	10,000 26.330.6/ 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obretas y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id Para la biblioteca de id	6,300 6,000 2,000 2,000 73,500 3,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, à trescientos sesenta sucres una-les cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, à trescientos veriate sucres cada uno, en cada aão. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualea, Nanegal, Papallatea, Mindo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tarira-hua, Angochahua, Intag. San Pedro de la Carolina, la Concepción, Pilaló, Zarayaca, Canoa, Paliatasga, Ilapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Ganleturo y Suscal, à doscientos cuarenta sucres cada uno, al año. Para el Ilmo, Señor Doctor Autonio T. Turralde, ca cada año. 1,920
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para al de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación usiversitaria de id Para la biblioteca de id LOJA.	6,300 6,000 2,000 73,500 3,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres cunales cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año. Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de cieucias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para el Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el portero de id. en id.	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales cargo de la corporacióa usiversitaria de id Para la biblioteca de id LOJA. Para el Colegio nacional de Loja	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 4,000 1,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anuales cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el portero de id. en id. Para el a arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de Jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id Para la biblioteca de id LOJA. Para el Colegio nacional de Loja Para el Colegio nacional de Loja	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 8,000 1,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anuales cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id Art. 40. Para pagar á la misma Universidad Art. 41. Almismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año Art. 44. Para el aumento de la misma Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año Para el ayudante de id. en id. Para el portero de id. en id. Para el a profero de id. en id. Para el nos de id. en	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales cargo de la corporacióa usiversitaria de id Para la biblioteca de id LOJA. Para el Colegio nacional de Loja	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 4,000 1,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colordos, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres quanles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencia y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el portero de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y miños en todas las provincias de la República se votan doscientos ventinueve mil sete-	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niñas á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id LOJA. Para el Colegio nacional de Loja. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id Para el de líjas de María en id Para el de Híjas de María en id	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 8,000 1,000 8,000 6,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colordos, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres quanles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id Art. 40. Para pagar á la misma Universidad Art. 41. Almismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año Art. 44. Para el aumento de la misma Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año Para el ayudante de id. en id. Para el portero de id. en id. Para el a profero de id. en id. Para el nos de id. en	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la secuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para escuela de artes y oficios en id Para la biblioteca de id LOJA. Para el Colegio nacional de Loja. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id Para el Colegio nacional de Loja. Para el de Hijas de María en id	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 4,000 1,000 1,000 1,200	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colordos, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres quanles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id Art. 40. Para pagar á la misma Universidad Art. 41. Almismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto deciencias y jardín botánico, en cada año Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año Art. 44. Para el aumento de la misma Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año Art. 46. Para los de di. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año Art. 46. Para los coelegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientas ventinueve mil esterientos sucres, que se distribuirán esterientos sucres, que se distribuirán desterios pagaras que moderna de controla de starbacimiento.	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de Jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id Para el Colegio nacional de Loja LOJA. Para el Colegio nacional de Loja Para el Golegio nacional de Loja Para el de Hijas de María en id ORO. Para el de Hijas de María en id ORO.	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 8,000 1,000 8,000 6,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id	10,000 26.330.6y 10.000 16.000 25.000 480 3.000	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para escuela de artes y oficios en id Para el de liñas de id Para la biblioteca de id Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id Para el de Hijas de María en id Para el de Hijas de María en id ORO. Para el de niños en Machala. Para fundar un Colegio nacional en Zaruma.	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 4,000 1,000 1,000 1,200	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres canunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para al Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y misos en todas las provincias de la República se votan doscientas ventinueve mil setecientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 180 180 180	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca. Para el de niñas de id. Para escuela de artes y oficios en id. Para escuela de artes y oficios en id. Para el de liñas de id. Para el Colegio nacional de Cuenca. COJA. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id. Para el de líjas de María en id. ORO. Para el de niños en Machala. Para fundar un Colegio na	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 8,000 1,000 1,200 1,200	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres canunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencia y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el Director del la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientos sueres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el nacional en id.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 25.000 480 3.000 2.400 800 180	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y unacasa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca. Para el de niñas de id. Para escuela de artes y oficios en id. Para escuela de artes y oficios en id. Para la biblioteca de id. LOJA. Para el Colegio nacional de Loja. CORO. Para el de niñas en id. Para el Colegio nacional de id. Para el de niñas en id. Para el de Hijas de María en id. ORO. Para el de niños en Machala. Para fundar un Colegio nacional en Zaruma. GUAYAS. Para el Colegio de San Vi-	6,300 6,000 2,000 2,000 8,000 1,000 1,200 3,000 2,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres canunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el nacional en id.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 180 180 180	Para el de niñas en id. CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas à cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca. Para el de niñas de id. Para el de niñas de id. Para el de artes y oficios en id. Para enseñanzas especiales cargo de la corporacióa usiversitaria de id. Para el Colegio nacional de Loja. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id. ORO. Para el de lijas de María en id. ORO. Para cl de niños en Machala. Para fundar un Colegio nacional en Zaruma. GUAYAS. Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil. De la suma señalada en la	6,300 6,000 2,000 2,000 3,000 8,000 6,000 1,200 1,200 1,5000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el nacional en id. Para el Calegio nacional en libatra.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 180 180 180	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para el a id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para escuela de artes y oficios en id Para el Colegio nacional de Loja. LOJA. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id Para el de Hijas de María en id Para el de Hijas de María en id Para cl de niños en Machala Para fundar un Colegio nacional en Zaruma Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil De la suma señalada en la partida anterior, cuatar mil qui	6,300 6,000 2,000 3,000 8,000 1,000 1,200 1,200 1,200	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para al Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y misos en todas las provincias de la República se votan doscientas ventinueve mil setecientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHII. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el Colegio nacional en lbara. Para el Colegio nacional en lbara. Para el de niñas en la misma	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 800 180 170.500	dro en Guaranda Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues Para la escuela de niños á cargo de la Harmanas de la Providencia en Azogues AZUAY. Para la id. de niñas en Cañar AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para enseñanzas especiales á cargo de la corporación universitaria de id Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id Para el de Hijas de María en id ORO. Para el de Hijas de María en id Para fundar un Colegio nacional en Zaruma. GUAYAS. Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil De la suma señalada en la partida anterior, cuatro mil quinientos sucres se adjudicarás especialmente à la Junta Universi.	6,300 6,000 2,000 2,000 8,000 1,000 1,200 1,200 15,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anunles cada uno. Fara los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualca, Nanegal, Papallata, Mindo, Pangua, Vilobáa, San Antonio de Tarirahua, Angochahua, Iutag, San Pedro de la Carolina, la Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallataga, Hapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, á doscientos cuarenta sucres cada uno, al año. Para el Ilmo. Señor Doctor Autonio T. Iturralde, en cada año Art. 5. Para contribuir á la construcción de templos, especialmente para el de la Merced en Portovicja; para la adquisición de paramentos y venida de sacerdotes, y para coros gastos relacionados con el culto De esta suma se deducirán orcho mil sucres para la reparación de las iglesias destruidas por el último terremoto en el Obispado de Cuenca; mil para la construcción de la iglesia parroquial de Zoaranga: ochocientos para un templo en Tambillo, y quinientos para otro en San Pedro de Loja. Art. 53. Para la construcción de la Basilica del Sacratísimo Corazón de Jesús en cada año Esta suma so pagará de preferencia de los fondos de la ferencia de la fondo de la ferencia de los fondos de la ferencia de la fondos de la ferencia de la fondo de la ferencia de la fondos de la ferencia de la fondo de la ferencia de la ferencia de la fondo de la ferencia de la ferencia de la fer
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencia y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el Director del Osservatorio Astronómico, cada año. Art. 45. Para el Director del Osservatorio Astronómico, cada año. Art. 46. Para la socolegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientas ventinueve mil setecientos sueres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Rethiemtas.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 800 180 170.500	Para el de niñas en id. CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca. AZUAY. Para el de niñas de id. Para escuela de artes y oficios en id. Para escuela de artes y oficios en id. Para el de niñas de id. Para el de niñas de id. Para el Colegio nacional de Loja. LOJA. Para el Colegio nacional de de la corporación universitaria de id. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas en id. Para el de Hijas de María en id. ORO. Para el de niñas en id. Para fundar un Colegio nacional en Zaruma. GUAYAS. Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil. De la suma señalada en la partida anterior, cuatro mil quinientos sucres se adjudicarás especialmente à la Junta Universitaria establecida en el expresade Colegio, tomándola del producte	6,300 6,000 2,000 2,000 8,000 1,000 1,200 1,200 1,5,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, á trescientos sesenta sucres anunles cada uno. Fara los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á trescientos veinte sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualca, Nanegal, Papallata, Mindo, Pangua, Vilobáa, San Antonio de Tarirahua, Angochahua, Iutag, San Pedro de la Carolina, la Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallataga, Hapo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, á doscientos cuarenta sucres cada uno, al año. Para el Ilmo. Señor Doctor Autonio T. Iturralde, en cada año Art. 5. Para contribuir á la construcción de templos, especialmente para el de la Merced en Portovicja; para la adquisición de paramentos y venida de sacerdotes, y para coros gastos relacionados con el culto De esta suma se deducirán orcho mil sucres para la reparación de las iglesias destruidas por el último terremoto en el Obispado de Cuenca; mil para la construcción de la iglesia parroquial de Zoaranga: ochocientos para un templo en Tambillo, y quinientos para otro en San Pedro de Loja. Art. 53. Para la construcción de la Basilica del Sacratísimo Corazón de Jesús en cada año Esta suma so pagará de preferencia de los fondos de la ferencia de la fondo de la ferencia de los fondos de la ferencia de la fondos de la ferencia de la fondo de la ferencia de la fondos de la ferencia de la fondo de la ferencia de la ferencia de la fondo de la ferencia de la ferencia de la fer
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada ano. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Art. 46. Para la succesa de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientas ventinueve mil setecientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el colegio nacional en Ibatra. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Rethlemtas. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Rethlemtas. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Rethlemtas. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Rethlemtas.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 2.400 800 180 180 1.500 1.000	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y una casa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca AZUAY. Para el de niñas de id Para escuela de artes y oficios en id Para escuela de artes y oficios en id Para el de niñas en cañara el de niñas en cañara el de la Colegio nacional de Loja. Para el Colegio nacional de Loja. Para el de niñas de id Para el Colegio nacional de Loja. COJA. Para el de niñas en id Para el de Hijas de María en id ORO. Para el de niñas en id ORO. Para el de niñas en id Para cl de niñas en id Para cl de niñas en id Para cl de niñas en id Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil. De la suma señalada en la partida anterior, cuatro mil quinientos sucres se adjudicarás en pecialmente à la Junta Universitaria establecida en el espresade Colegio, tomándola del producte de los derechos de exportación después de deducida la cantidad consultad cantidad cantidad cantidad cantidad cantidad la cantidad	6,300 6,000 2,000 2,000 8,000 1,000 1,200 1,200 1,200	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Gulapagos, á trescientos sesenta sucres anunles cada uno
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto de ciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el aumento de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Para el ayudante de id. en id. Para el arreglo y conclusión del establecimiento, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente. CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el nacional en id. IMBABURA. Para el Colegio nacional en lbara. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Bethlemitas. Para el de Cardad. Para el de Cardad. Para el de Colevia.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 2.400 800 180	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y unacasa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca. AZUAY. Para el de niñas de id. Para escuela de artes y oficios en id. Para escuela de artes y oficios en id. Para la biblioteca de id. LOJA. Para el Colegio nacional de Loja. CORO. Para el de niñas en id. Para el de Hijas de María en id. ORO. Para el de niños en Machala. ORO. Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil. OL De la suma señalada en la partida anterior, cuatro mil quinientos sucres se adjudicarás en pecialmente à la Junta Universitaria establecida en el espresade Colegio, tomándola del producte de los derechos de exportación después de deducida la cantidad perteneciente à la Basílica del Sa	6,300 6,000 2,000 2,000 8,000 1,000 1,200 1,200 1,5,000	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo. Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, à trescientos sesenta sucres cuanles cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, à trescientos rescenta sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualea, Nanegal, Papallata, Mindo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tartrahua, Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolna, la Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallataga, Hipo, Puela, Zuña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, à doscientos cuarenta sucres cada uno, al año. Para el Ilmo, Señor Doctor Antonio T. Iturralde, en cada año Art. 52. Para contribuir à la construcción de lea jafesia parroquial de paramentos y venida de sacerdotes, y para otros gastos relacionados tron el culto. De esta suma se deducirán ocho mili sucres para la reparación de las iglesias destruidas por el último terremoto en el Obispado de Cuenca; mil para la construcción de la iglesia parroquial de Zooranga: ochocientos para un templo en Tambillo, y quinientos para otro en San Petro de Loja. Art. 52. Para la construcción de la Basilica del Sacratísimo Corazón de Jesús en cada año Esta suma se pagará de preferencia de los fondos de la Aduana de Guayaquil, sacándo la de los derechos de exportación del cacao, y se abonará en los mismos terminos designados para el pago á los demás partici-
Art. 38. Para los Subdirectores de Quito, Cuenca y Guayaquil y sus respectivos Secretarios y amanuenses, en cada año Art. 39. Para la Universidad central en id. Art. 40. Para pagar á la misma Universidad. Art. 41. Al mismo establecimiento para la adquisición de local. Art. 42. Para el sustituto deciencias y jardín botánico, en cada año. Para la compra de una finca modelo, cuyo precio se pagará en dos dividendos, cada uno de á. Art. 43. Para la Biblioteca nacional cada año. Art. 44. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año de la misma. Art. 45. Para el Director del Observatorio Astronómico, cada año. Art. 46. Para los colegios de niñas y niños en todas las provincias de la República se votan doscientos ventinueve mil setecientos sucres, que se distribuirán de la manera siguiente: CARCHI. Para el Colegio de niñas en el Carchi. Para el Colegio nacional en Ibarra. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas Pera el id. en id. dirigido por las religiosas en todas ciudad, dirigido por las religiosas en testa de ciudad, dirigido por las religiosas en testa de ciudad. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas en testa de caridad. Para el de niñas en la misma ciudad, dirigido por las religiosas en testa de arriglad.	10,000 26.330.67 10.000 16.000 480 3.000 2.400 800 180	Para el de niñas en id CAÑAR. Para el Colegio de niñas, un taller de jóvenes obreras y unacasa de huérfanas á cargo de las Hermanas de la Providencia en Azogues. Para la escuela de niños á cargo de la Municipalidad de id. Para la id. de niñas en Cañar. AZUAY. Para el Colegio nacional de Cuenca. AZUAY. Para el de niñas de id. Para escuela de artes y oficios en id. Para escuela de artes y oficios en id. Para la biblioteca de id. LOJA. Para el Colegio nacional de Loja. CORO. Para el de niñas en id. Para el de Hijas de María en id. ORO. Para el de niños en Machala. ORO. Para el Colegio de San Vicente en Guayaquil. OL De la suma señalada en la partida anterior, cuatro mil quinientos sucres se adjudicarás en pecialmente à la Junta Universitaria establecida en el espresade Colegio, tomándola del producte de los derechos de exportación después de deducida la cantidad perteneciente à la Basílica del Sa	6,300 6,000 2,000 2,000 8,000 1,000 1,200 1,200 1,200	Art. 51. Para once curas de las parroquias de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rioverde, la Tola, Playa de Oro, Atacames, Babahoyo, Balao, Palmas y Galapagos, a trescientos sesenta sucres anunes cada uno. Para los párrocos de Zamora y Gualaquira, à trescientos veinte sucres cada uno, en cada año. Para veinticuatro curas de las parroquias de Gualca, Nanegal, Papallata, Mindo, Pangua, Vilobán, San Antonio de Tartrahua, Angochahua, Intag, San Pedro de la Carolna, la Concepción, Pilaló, Zarayacu, Canoa, Pallatarga, Ilapo, Puela, Zaña, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Gualleturo y Suscal, á doscientos cuarenta sucres cada uno, al año. Para el Ilmo, Señor Doctor Antonio T. Iturralde, en cada año. Art. 52. Para contribuir á la construcción de templos, especialmente para el de la Merse del montro de paramentos y venida de sacerdotes, y para otros gastos relacionados con el culto. De esta suma se deducirán orcho mill sucres para la reparación de las iglesias destruidas por el último terremoto en el Obispado de Cuenca; mil para la construcción de la iglesia parroquial de Zozoranga; ochocientos para un templo en Tambillo, y quinientos para otro en San Pedro de Loja. Art. 53. Para la construcción de la Basilica del Sacratísimo Corazón de Jesús en cada año Esta suma se pagará de preferencia de los fondos de la Aduana de Guayaquil, sacándo la de los derechos de exportación del cacao, y se abonará en los mismos terminos designados para el pago á los demás partici-

Viede	51.880 1.475.25	2.47	Viene		1.767.273.27	Vlene	37.512	1.809.493.67
es de dicha Aduana. En caso de ser abolidos por la ley, ó de no ser suficientes los			CAPITULO 3°			Los sueldos de los emplea- dos de la sección de estadística,		
Masschos de exportación, se cu-			TESORERÍAS.			los señalará el Poder Ejecutivo, de conformidad con la autoriza-		
trirá esta partida con los fendos comunes á los señalados para- castos extraordinarios.			CARCHI.			ción que le concede la ley de Aduanas.		
Art. 54. Para los Vicariatos	21.000		Art. 79, Para el personal de			Puerto de Manta.		
Art. 55. Para la Diócesis de	25.000		Gastos de escritorio id	38.40		Art. 96. Para los empleados de esta oficina, cada año	4.220	
Art. 56. Para la Catedral de Cuenca en id	8.000		IMBABURA.			Para la Bahía de Caráquez id	2.048	
Art. 57. Para la casa de	2.000		Art. 80. Para los empleados de esta oficina al año	1.776		Para el personal del puerto de Machalilla id	480	
Art. 58. Para el Hospital de	4.000		Gastos de escritorio, id	38.40		Gastos de escritorio	48	
Art. 59. Para el de Amba-	5.000		PICHINCHA.			Puerto de Esmeraldas.		
Art. 60. Para el de Guaran- de, conforme á lo votado por la			Art. 81. Para sueldos del personal cada año	4.330		Art. 97. Sueldos del perso- nal, cada año	2.460	
Art. br. Para el Hospital	10.000		Gastos de escritorio, id	72		Gastos de escritorio	36	46:861.60
Art. 62. Para la casa de	4.000,		LEÓN.			CAPITULO 5°		
Art. 63. Para el Hospital	11,000		Art. 82. Para el personal de esta oficina cada año	1.584		FAROS.		
Art. 64. Para el de Ibarra	6.000		Gastos de escritorio, id	38.40		Art. 98. Para el Inspector y		
Art. 65. Para el sostenimien- to y reedificación del de Riobam-			TUNGURAHUA				10.800	19.800
Art. 66. Para el Hospital de	4.200		Art. 83. Para sueldos de los empleados al año	1.776		El Poder Ejecutivo queda autorizado para dotar con igua-		
Art. 67. Para el de Cuenca	4.000		Gastos de escritorio, id	38.40		les sueldos á empleados que el es- tablecimiento de nuevos faros ha-		
Art. 68. Para el de Esmeral-	4.000		CHIMBORAZO.			ga necesarios.		
Art. 69. Para el de Baba- hoyo	4.000		Art. 84. Para el personal de esta oficina cada año	1.776		CAPITULO 69		
ción del Hospital de Machala en			Gastos de escritorio, id	48		ADMINISTRACIONES DE CORREOS.		
Art. 71. Para las HH. de la Caridad y seis Capellanes; para	4.000		BOLÍVAR.			CARCHI.		
las del Buen Pastor y Providen- cia; para subvenir á los Hospi-			Art. 85. Sueldos de los em- pleados al año	1.584		Art. 99. Para el personal de esta oficina, cada año	744	
tales civiles; para el sostenimien- to de las reclusas del Buen Pas-			CAÑAR.	38.40		IMBABURA.	28.80	
tor; para el de las huérfanas de San Carlos y de la Providencia;			Art. 86. Para sueldos de los			Art. 100. Sueldos de los em-		
de la Recoleta adjudicadas á las			empleados al año	1.584 38.40		pleados, al año	792	
lo de expósitos : para los este			AZUAY.	3-4-		PICHINCHA.	48	
ley, ó que convenga establecer			Art. 87. Para sueldos de los			Art. 101. Sueldos del perso-		
en adelante, inclusos los dos mil cuatrocientos sucres que se dan			empleados cada año	2.020		Gastos de escritorio, incluso	4.524	
to, y mil sucres para la casa de			LOJA.			ocho sucres para la de Cayambe	267.20	
en Riobamba y para los demás			Art. 88. Para el personal de			LEON.		
gastos de caridad y beneficencia en cada año	62.000		esta oficina al año	38.40		Art. 102. Para el personal		
Art. 72. Para las HH. del Buen Pastor en Quito, durante			ORO.			de la oficina, en cada año Gastos de escritorio	700 28.80	
el próximo bienio, á fin que con- cluyan el edificio destinado para			Art, 89. Para sueldos de los			TUNGURAHUA.		
cárcel de mujeres, paguen los he- chos en la traslación y estableci-			Gastos de escritorio, id	57,60		Art. 103. Personal de esta oficina, en cada año		
miento de las HH. en la Misión del Napo, y se aumente su dota-			LOS RÍOS.		•	Gastos de escritorio id	28.80	
ción en cada año	8.000 242.0		Art. 90. Para el personal de	5.254		CHIMBORAZO.		
CAPITULO 11.			Gastos de escritorio, id	48		Art. 104. Sueldos del per- sonal, cada año	1 000 60	
IMPRENTA.			GUAYAS.			Gastos de escritorio en la ofi- cina de Riobamba.	57.60	
Art. 73. Para el Redactor del periódico oficial, al año	1.920		Art. 91. Gastos del personal en cada año.	9.156		Id. para la de Alausí	19.20	
Art. 74. Para el pago de ofi- ciales en cada año	4.000		Id. de escritorio	192		CAÑAR.		
Art. 75. Para publicaciones oficiales, compra de papel, sus-			MANABÍ.			Art. 105. Para el personal de esta oficina, cada año	448	
gastos de este ramo	10.000		Art. 92. Sueldos de los em- pleados, cada año	3.036		Gastos de escritorio id	38.40	
Art. 76. Para los gastos es- peciales que exijan las publica-			Gastos de escritorio id	48		BOLÍVAR.		
ciones de las Academias Nacio- nales, en cada año	5.000 20.9	20	ESMERALDAS.			Art. 106. Sueldos del per- sonal, cada año	848	
			Art. 93. Sueldos del perso- nal, en el año	2.520		Gastos de escritorio id	28.80	
SECCION 2:			Gastos de escritorio	48	42,220,40			
Departamento de Hacienda.			CAPITULO 4°			Art. 107. Sueldo de los em- pleados, cada año, incluso cua-	1	STATE OF THE PARTY
CAPITULO 1º			ADMINISTRACIONES DE ADUANAS.			renta y ocho sucres para el maes- tro de postas en Cuenca	1.332	
MINISTERIO, Art. 77. Para el personal de			Superintendencia. Art of Para los empleados			LOJA.	122	
cste Ministerio en cada año Gastos de escritorio en id	11.880	20	Art. 94. Para los empleados de esta oficina, cada año Gastos de escritorio	5.520		Art. 108. Para sueldos de		
CAPITULO 2°			Puerto de Guayaquil.	70		los empleados, al año	984	
TRIBUNAL DE CUENTAS.						ORO.		
Art. 78. Para los sueldos de			Art. 95. Para los empleados de esta oficina, inclusive las sec- ciones de comprobación, en cada			Art. 109. Sueldos de los em-		
los empleados en cada año Gastos de escritorio en id	16.824 76.80 16.9	00.80	año	31.656		pleados, cada año	848 28,80	
Paga	1.767.2				1.809.493.67	Pasa	14.000.80	1.867.155.27
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		1000	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE					

View to Pres of personal fee feeding, calls also also			- 30		ALCO - BIT	- Tell #75			
An i. i. P. Part of general form of the control of the deline, and the control of the deline, and the control of the deline, and the control of the deline o	Viene	14.000.80	1.867.155.27	Viene	6.134	1.972.314.07	Viene		2.814.578.07
AT 11. Personal de especiales in the Control of the	LOS RÍOS.			BOLIVAR.		AN ASS	BECGION 3.		
ANAMAL AT 11.7. Deside del Gale CORPTULO 8 CORPTULO 9 AT 11.7. Deside del Gale CORPTULO 9 AT 11.7. Deside del Gale CORPTULO 10				Art. 129. Para cuatro id	480		Departamento de Guerra y Marina.		
At 12. Page solid class of the contract of the	de la oficina, cada año			AZUAY.			CAPITULO 1		
plender, all allo. MANAMI An 113. Paressed of em Pleastes de certains id. 184. 185. SEREALDAS. At 113. Selection de certains id. 185. LOS ROS. At 113. Date guarda, in- prediction de timber of pleastes de certains id. 185. LOS ROS. At 113. Date guarda, in- prediction de timber of pleastes of timber of				Art. 130. Para nueve id	1.080		MINISTERIO.		
An 13. Part and first dot 4 Annual Maria 12. Part and first dot 4 An 13.				LOJA.					
AMANAH. AM. 112. Person die engelende oder Annah 112. Ches punde de gles. ESSERALDAS. Alt. 113. Total person die engelende des certains in die. SESTERALDAS. Alt. 113. Total person die engelende des certains in die. Alt. 114. Total person de la grade de gles. Alt. 115. Total person de la grade de gles. Alt. 115. Total engelende des certains in die de gles. Alt. 115. Total engelende des certains de gles. Alt. 115. Total engelende de gles. Alt. 115. Total e	pleados, al año								
Ant. 12. Person de emplandes, cala plane. ESSIERALIDAS. Ant. 13. Souldon delizaca. plendos, cala plane. Ant. 13. Dene garanto de de declara de control para Machalla, une passa de declara de control para Machalla, une passa de la control para del control del transporte de la unidad para de la control para del control del transporte de la unidad por para del control del transporte de la control para del control del transporte de la control del control del transporte del tran					2.280	F 191	CAPITULO 2°	16	
photos, calls also. Ant. 13. The control of the common way of the parts and the common provided of the common pro		Silvi							- 7
EMERALDAS. An 11 p. Ten d page del tanta per cienza de carrière de la constitue de la constit				Art. 132. Cinco guardas de á caballo para Machala, uno para			Art. 142. Para las Coman-		
plactor, al abo. Gates de escritorio M. Art. 11, Fan el pago del meller per tenedio disc para considerate, partir, pagin escolidarene, partir, pagin, escolidarene, pagin, escolidaren eta el pagin, escolidaren et				Zaruma y otro para Santa Rosa,			dancias Generales de Quito,	19.240	
pleading, all show. Gains the certainty in the common table in th				cada uno, inclusive el forraje pa-	990				
Ant. 114. Para of page del mains per climate for Administratheres in welds dept part control to Administration of the besides y menute of his law to the control to the besides y menute of his law to the control to the c	pleados, al año		26.518.80		,,,				
Att. 15. Due guerdes, in- declarese, pents, Register, escel- tas, sobresidantes, arrindamina- declares, impressed of its micro y service of his union potant union. Att. 15. Para el pago à la Cempain ingless de vapores, en CAPITULO 7: TERÉBUROS VILLO 8: COSCIVERAS. LOS RIOS. Att. 16. Para los emples- des en his lines; para la conse- para compra de delles, cafe also COPITULO 8: COPITULO 8: CONSTRUMAS. Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. GATO SALOR Att. 17. Para seedio de los Colectores. SORO. CAPITULO 10. CAPITULO 10. CAPITULO 10. GAT	-		20.330.00	LOS RIOS.					
ductore, postas, logajes, escalutor to general per las descriptions and per la laboration para Publicación, impresión de timber y terral, en cada alto	tanto por ciento á los Adminis-		**	Art. 133. Diez guardas, in-		2.1.		9.000	
too be beader y mentig of the larger critic of a large course of the comparison of t	ductores, postas, bagajes, escol-			ra Baba y otro para Puebloviejo,	4		CAPITULO 4°		
GUAYAS. At 1, 15, Par los empleados de Reguardo y más empleados en las lineas, para la Consultar en de Reguardo y más empleados en las lineas, para la Consultar en de Reguardo y más empleados en las lineas, para la Consultar en de Reguardo y más empleados en las lineas, para la Consultar en las estados de la Consultar en la Consult	tos de locales y menaje de las			eada uno, al año	3 560		EJÉRCITO Y MARINA.		
CAPTULO 7: TIKEGRATO V TILLYONG. ART. 15. Para de page à la control de Reguestio y mais empleadre de 20 de	servicio de la unión postal uni-						Art. 144. Para sueldos y ra-		
Comprisingless de vapores, es coità año. CAPTULO 7 TEGORANO Y VILTONO. An 116. Fira los emples- dos en las lineas, y para la construcción y reparación de étata y para compt, de silicia, colta año de que cerura en el servicio. An 116. Fira los emples- dos en las lineas, y para la construcción y reparación de étata y para compt, de silicia, colta año de la Servicio. An 11. 15. Fira los emples- dos en las lineas, y para la construcción y reparación de étata y para compt, de silicia, colta año de Respundo en ceda año CAPTULO 8 COLOCTURO. COLOCTURO.	Art. 115. Para el pago á la		32.000				tropa del Ejército y Marina, in-		
de un éspendencia, en acida abo de la Forde Espectivo puede de guardas, según las necesidades para la tensar pa	Compañía inglesa de vapores, en		9.500	Art. 134. El Comandante del Resguardo y más empleados			clusive el aumento en el litoral, con arreglo á los incisos 17 y 18		
TRIGORYOS V TRIFOTONS. Art. 116. Para los emplea- dos en las lineas; para la com- para compra de útiles, cada an lo CAPITULO 8' COLECTURIAS. LOS RIOS. Art. 117. Para suedido de los Colectores. ORO. Art. 117. Para suedido de los Colectores. ORO. Art. 117. Para suedido de los Colectores. ORO. Art. 118. Seeddo de los Co- lectores. ORO. Art. 119. Sueddo de los Co- lectores. ESMERALDAS. Art. 118. Sueddo de los Co- lectores. ESMERALDAS. Art. 119. Sueddo de los Co- lectores. ESMERALDAS. Art. 119. Sueddo de los Co- lectores. ESMERALDAS. Art. 120. Sueddo de los Co- lectores. ESMERALDAS. Art. 121. Fara sueddo de los Co- lectores. ESMERALDAS. Art. 121. Tara contar guarda Art. 121. Tara contar guarda Art. 121. Tara contar guarda Art. 122. Fara contar guarda Art. 123. Fara contar guarda Art. 124. Fara sei guardas Art. 125. Tara sei guardas Art. 125. Tara sei guardas LEÓN. Art. 127. Para sei guardas Art. 127. Para sei guardas Art. 127. Para sei guardas CARRULO 11. Art. 127. Para sei guardas Art. 127. Para sei guardas Art. 127. Para sei guardas CARRULO 21. Art. 127. Para sei guardas Art. 128. Para compara Art. 127. Para sei guardas CARRULO 31. Art. 127. Para sei guardas CARRULO 31. Art. 128. Para compara Art. 127. Para sei guardas Art. 128. Para sei guardas CARRULO 31. Art. 127. Para sei guardas Art. 128. Para sei guardas CARRULO 31. Art. 128. Para sei guardas Art. 128. Para sei guardas Art. 128. Para sei guardas Art. 129. Para de guardas Art. 120. Para de guardas Art. 120. Para de guardas Art. 120. Para de guardas			- P.	de su dependencia, en cada año	46.372	1	del art. 109 de la ley de 25 de	•	TO JEE
des que courar en el servicio. MANAB-MANTA. Ant. 15. Para los emphasos de des destas y para compra de utiles, cada año y espareción de éstas y para compra de utiles, cada año y espareción de festas y para compra de utiles, cada año y espareción de de Respundo en cada año de de Respundo en cada año de de Respundo en cada año y espareción. CAPITULO 8* CORDUEL. Art. 15. Para los emphasos de de Respundo en cada año y espareción. GUAYAS. Art. 15. Suedos de los Collectores. ORO. GUAYAS. Art. 15. Suedos de los Collectores. ORO. Art. 15. Suedos de los Collectores. Art. 15. Suedos de los Coll	The second secon			aumentar hasta ciento el número			por ciento á la guarnición de Es-		THE R
dos en las ineas; para la construcción y repraction de detas y para compo, de utiles, cuida año para para para para consecuencia de desay y para compo, de utiles, cuida año año año año año año año año año añ		- 2			740		estén embarcados	836.958	
CAPTULO 8 CAPTULO 8 COMECTURIAS. LOS RIOS. Art. 13. Para los empleades del Reguerdo en cada año CARAQUEZ. Art. 13. Para los empleades des del Reguerdo en cada año CARAQUEZ. Art. 13. Para los empleades des del Reguerdo en cada año CARAQUEZ. Art. 13. Para los empleades des del Reguerdo en cada año ESMERALDAS. Art. 13. Sacldos de los Collectores. ORO. CAPTULO 10. GASTOS YARIOS. Art. 13. Sacldos de los Collectores. Art. 13. Para compra. de politicas; graduales de administração de las contribuciones, para bogas, alumentados de chilicios publicas; graduales de administração de las contribuciones, para bogas, alumentados de chilicios publicas; graduales de administração de las contribuciones, para bogas, alumentados de chilicios publicas; graduales de administração de las contribuciones, para bogas, alumentados de regres; anel- de de adasanas, à venite centura y contratos por cada año. CAPITULO 9: Art. 13. Para ciento guardos. CARCHI. Art. 13. Para ciento guardos. CARCHILOS. Art. 13. Para ciento guardos. Art. 13. Para ciento guardos. CAPITULO 11. DEUDA FÓRILOS. Art. 13. Para ciento guardos. Art. 1	dos en las líneas; para la cons-		1.	MANARI_MANTA			CAPITULO 5°	1 1	
CAPITULO 8* CONSETURIÓN. LOS RIOS. Art. 17; Para suedios delos Colectores. GUAYAS. Art. 18, Para completa dos del Resguardo en cada año 2.592 ESMERALDAS. Art. 18, Para completa dos del Resguardo en cada año 2.592 ESMERALDAS. Art. 18, Para completa dos del Resguardo en cada año 2.592 ESMERALDAS. Art. 18, Para completa dos del Resguardo en cada año 2.592 CAPITULO 6* INVÁLIDO 6* INVÁLI			30.000				RETIRADOS.		
COLECTIVE/AS. LOS RIOS Art. 136. Para to cemplea dos de los Colectores	CAPITULO 8°				4.848				
Att. 136. Para los empleados de los Colectores. GUAYAS. Att. 118. Sueldos de los Colectores. ORO. Att. 139. Para los empleados de los Colectores. ORO. Att. 139. Para los empleados de los Colectores. ORO. Att. 130. Sueldos de los Colectores. Att. 131. Sueldos de los Colectores. Att. 132. Sueldos de los Colectores. Att. 133. Para compra. de plotos financia los tembres compra. de la madria los tem	- COLECTURÍAS.			an form			tel ó retiro, y para las planas ma-	1	100
Art. 117. Para sueldos de los Co- Coctores	LOS RIOS.						dia nacional, inclusos los diez	1.00	
ESMERALDAS. Art. 137. Para los empleados de los Colectores. ORO. Art. 119. Sueldos de los Colectores. MANABI. Art. 126. Sueldos de los Colectores. ESMERALDAS. Art. 127. Sueldos de los Colectores. ESMERALDAS. Art. 128. Para cempra. de photoms, papel para iniduptes compra y trasporte de capacies fiscales; pagos de alances de centuals pensionats si; arrendamientos de describera pensionatos; arrendamientos de describera pensionatos; arrendamientos de superioridas pensionatos; arrendamientos de describera pensionatos; arrendamientos de describera pensionatos; arrendamientos de superioridas de unidares. Art. 121. Para este guardas de administratos de administratos de administratos de administratos. CAPITULO 9: Att. 122. Para seti guardas de administratos de				Art. 136. Para los emplea dos del Resguardo en cada año	2.592			48,000	
Art. 138. Sueldos de los Co- lectores. ORO. Art. 139. Sueldos del Colector de Santa Revas. Art. 140. Sueldos del Colector de Santa Revas. Art. 141. Sueldos del Colector de Santa Revas. Art. 142. Sueldos del los Co- lectores. 1.680. ESMERALDAS. Art. 141. Sueldos de los Co- lectores. 1.920. CAPITULO 9: ESMERALDAS. Art. 141. Sueldos de los Co- lectores. 1.920. T.020. T.020. CAPITULO 9: ELEGURABOS. CAPITULO 9: ELEGURABOS. CAPITULO 9: ELEGURABOS. CARCHI. Art. 122. Para cuatro guardas, a ciento venite cada uno por ado, ciento de armanente, arriendos y senites central contente cada ciento, ciento de armanente, arriendos y senites central contente cada ciento, a cada ciento, ciento de armanente, arriendos y senites con de armanente, arriendos y senites con de arriento, ciento de armanente, arriendos y senites con de arriento, ciento de	Colectores	900			The same		CAPITULO 69		
Art. 118. Suedos de los Co- lectores	GUAYAS.				- 7				
ORO. Art. 119. Sueldo del Colee tor de Santa Rosa		2.040		dos de id. id	4.128	72.264			
Art. 119. Sueldo del Colec for de Santa Rosa				CAPITITO 10	Fig. W.	100		35 000	
Art. 138. Para compra de polvora, papel para timbres comprando de calificios pidlicas; gastos en la recaudación con la las contribuciones para bogas, alumbrado de cáficios pidlicas; gastos en la recaudación de las centribuciones para bogas, alumbrado de cáficios pidlicas; gastos en la recaudación de las centribuciones para bogas, alumbrado de cáficios pidlicas; gastos en la recaudación de las centribuciones para bogas, alumbrado de cáficios pidlicas; gastos en la recaudación de las centribuciones para bogas, alumbrado de cáficios para citatos de las madres, huefanos y viúdas de malitares. Art. 121. Sueldos de los Colocos. CAPITULO 9: Art. 122. Para cuatro guardas ción de justición y otros tantos de regreso; auclidos de lumbrado de cuatreles, escuelas militares y de marina. DEUDA PÓRICA. Art. 123. Para seis guardas para de polocos de las como ventes cada uno pora no, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi. PICHINCHA. Art. 124. Para dice guardas 1.574 Art. 125. Para dice guardas 1.574 Art. 126. Para comprando de las esterios de bos de 1855; faras el pago defedición de las esterios de las de las de las des des des des des des des des des de	Art. 119. Sueldo del Colec						CAPITULO 7:		T. T.
pólvora, papel para timbres competendade de especies fiscales, pagos de alcances de cuentas y riangorte de especies fiscales, pagos de alcances de cuentas y montre de productivo de productivo de superintendade de especies fiscales; gasdos en la recaudación de las contribuciones, para bogas, alumbrado de edificios públicas; gasdos en la recaudación de las contribuciones, para bogas, alumbrado de edificios públicas; gasdos en la recaudación de las pentitudes de Superintendente de aduanas, a viente centa vaso por cada kilómetro de idade dos y visitios é los visitadores fiscales: gastos de administración de justicia y otros ocasionales en cada año. Art. 123. Para cuatro guardas a fecino veinte cada uno por año. IMBABURA. Art. 123. Para seis guardas Art. 125. Para seis guardas Art. 126. Para ocho id Yellono, inclusive uno para Octacación. Art. 126. Para ocho id Yellono, inclusive los de productivos de productivos de productivos de productivos de las sons attaxados; para el tudo de 1895; para el pago de préstamos por contrato y emprés- titos voluntarios y torzosas; para el tudo de 1895, quarta de 1895, decla- rándose de preferencia la deuda de las marcaciones de las amortivación de las sumbrados de cuartales, puera de 1895, decla- rándose de preferencia la deuda de las marcaciones de las sumbrados de militares y de marina. Art. 126. Para ocho id Yellono, inclusivo los centidos en el documenta- ción de justicia y otrosos, para el tudo de 1895, decla- rándos de preferencia la deuda de las militares. Art. 149, Para de personal de cata ocinica, para el de la devida de	tor de Santa Rosa	480	4			412	MONTEPÍO MILITAR.		ALERS OF
LEST PARA CHAIL SEMBOR de los Collectores. ESMERALDAS. Art. 1:11. Sueldos de los Collectores. Art. 1:12. Sueldos de los Collectores. CAPITULO 9° RESGUARDOS. CARCHI. Art. 1:12. Para cuatro guardas, A ciento veinte cada uno por año culto para Cestracida. Art. 1:23. Para seis guardas, A ciento yenite cada uno por año culto para Cestracida. Art. 1:24. Para diez guardas LEÓN. Art. 1:25. Para acis guardas Art. 1:26. Para diez guardas TUNGURAHUA. Art. 1:27. Para diez guardas Art. 1:28. Para coatro id. Art. 1:29. Para diez guardas CANAR. Art. 1:29. Para diez id. Art. 1:20. Art. 1:29. Para diez id. Art. 1:20. Art. 1:20. Art. 1:20. Art. 1:21. Para diez id. Art. 1:22. Para que per gueno los suellos à los militares que no para conscipir colores. Art. 1:29. Para diez id. Art. 1:20. Art. 1:20. Art. 1:21. Para diez id. Art. 1:20. Art. 1:21. Para diez id. Art. 1:22. Para que per gueno los suellos à los militares que no hamas ar que se paguen los suellos à los militares que no hamas ar que se paguen los suellos à los militares que no hamas ar que se paguen los suellos à los militares que no hamas ar que se paguen los suellos à los militares que no hamas, et ciento de los dios plantas de la region del arches de los años altrasados; para el año de 1850, decla rándose de preferencia ha deuda de 1852, et and el año de 1853, et cada no de 1850, decla rándose de preferencia ha deuda de 1852, et cada no de 1853, et cada no d	MANABI.			pólvora, papel para timbres; com-		Sec.	Art. 147. Para pensiones de		
ESMERALDAS. Art. 121. Sueldos de los Colectores. Art. 121. Sueldos de los Colectores. CAPITULO 9° EXEGUARDOS. CARCHI. Art. 122. Para cuatro guardas, A cicento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavado y otro para Cotacachi. PECHINCHA. Art. 123. Para seis guardas, a cicento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavado y otro para Cotacachi. PECHINCHA. Art. 123. Para dice guardas TUNGURAHUA. Art. 125. Para seis guardas TUNGURAHUA. Art. 126. Para ocho idl. OCAPITULO 1. Art. 127. Para dice idl. Art. 128. Para dice idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 120. Art. 120. Art. 121. Para dice idl. Art. 122. Para dice idl. Art. 123. Para dice idl. Art. 124. Para dice idl. Art. 125. Para dice idl. Art. 126. Para ocho idl. OCAPITULO 1. Art. 127. Para dice idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 120. Art. 120. Art. 121. Para dice idl. Art. 122. Para dice idl. Art. 123. Para dice idl. Art. 124. Para seis guardas TUNGURAHUA. Art. 125. Para dice idl. Art. 126. Para ocho idl. OCAPITULO 1. Art. 127. Para dice idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 120. Art. 127. Para dice idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 120. Art. 127. Para dice idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 120. Art. 120. Art. 121. Para dice idl. Art. 122. Para dice idl. Art. 123. Para dice idl. Art. 124. Para a cic guardas TUNGURAHUA. Art. 125. Para dice idl. Art. 126. Para ocho idl. OCAPITULO 1. Art. 127. Para dice idl. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 129. Para dice idl. Art. 120. Art. 121. Para dice idl. Art. 122. Para dice idl. Art. 123. Para dice idl. Art. 124. Para dice idl. Art. 125. Para de personal de cita oficina, al año CAPITULO 2. Archivo Jupicital. Art. 128. Para cuatro idl. Art. 129. Para di		- 18		les; pagos de alcances de cuentasy		i despi	de militares	60.000	
públicas; gasfos en la recaudación de las contribuciones para bogas, alumbrado de edificios públicos; viático del Superintendente de aduanas, 4 veinte centavos por casa kilómetro de idades por canada de la constitución de las contribuciones de recauda ción de justicia y otros ocasionales en cada año. CAPITULO 11. DEUDA PÓBILCA. Art. 123. Para seis guardas, fa ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otacachi. PICHINCHA. Art. 124. Para diez guardas TUNGURAHUA. Art. 125. Para acia guardas TUNGURAHUA. Art. 126. Para ocho id. CAPITULO 2. Art. 127. Para diez id. 1.200. CANAR. Art. 128, Para custro id. 480. CAPITULO 15. DEUDA PÓBILCA. Art. 129. Para de pago de préstudos por contribo y cupirestitos ventre cada uno por año, inclusive uno para Otacachi. 1.574. LEÓN. Art. 126. Para coho id. 260. CAPITULO 2. Art. 127. Para diez id. 1.200. Art. 128, Para custro id. 480. CAPITULO 15. DEUDA PÓBILCA. Art. 128. Para custro id. Art. 129. Para de pago de préstudos por contribo y cupirestitos ventres constitos y cupirestitos ventres cada año. Art. 127. Para diez guardas TUNGURAHUA. Art. 128. Para custro id. Art. 129. Para de pago de réstitos en el 883 à 1888 (y hasta classes de représencia ha devuda de la naturación Pública y Beneficencia, y para que se paguen los suchdos à los militares que no han pasado revistas desde el año de la 856 hasta classa, on cada año. Art. 128, Para custro id. Art. 129. Para el pago de réstitos en el año de la 856 (pago de réstitos en el 883 à 1888 (y hasta classa) para el des anchiona en cada año. Art. 129. Para el personal de cata oficina, al año. CAPITULO 2. Arcinto JUDICIA. Art. 128. Para custro id. Art. 129. Para el personal de cata oficina, al año. CAPITULO 2. Arcinto JUDICIA. Art. 128. Para custro ida Albana. 1.728.	**	1.680		pensionistas; arrendamientos de locales para depósitos y oficinas			OAPITULO 8°		
Art. 123. Para cuatro guardas, á ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi. PICHINCHA. Art. 123. Para seis guardas Art. 124. Para diez guardas Art. 125. Para seis guardas Art. 125. Para seis guardas Art. 126. Para ocho idl Art. 127. Para diez guardas Art. 128. Para coho idl Art. 129. Para coho idl Art. 129. Para seis guardas Art. 120. Para seis seis seis seis seis seis seis sei				públicas; gastos en la recauda- ción de las contribuciones para			To the second second		
dente de aduanas, à veinte centators por cada kilómetro de ida y otros tantos de regreso; sueldos y visitica y flos visitadores fiscales: gastos de administración de justicia y otros ocasionales en cada año. Art. 122. Para cuatro guardas, à ciento veinte cada uno por año. Art. 123. Para seis guardas, à ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi. Art. 123. Para seis guardas / 720. PICHINCHA. Art. 124. Para diez guardas 1.574. LEÓN. Art. 125. Para seis guardas 720. Art. 126. Para ocho id. Art. 127. Para diez id. Art. 128. Para cho id. Art. 129. Para diez id. Art. 120. CAPITULO 11. DEUDA PÚBLICA. Art. 120. Art. 121. DEUDA PÚBLICA. Art. 122. PICHINCHA. Art. 123. Para seis guardas 1.574. LEÓN. Art. 124. Art. 125. Para seis guardas 720. CHIMBORAZO. Art. 126. Para ocho id. Gastos de escritorio, id. Para el Conserje del Palacio de Justicia, id. Art. 127. Para diez id. Art. 128. Para cuatro id. Art. 129. Para acho id. Gastos de escritorio, id. Art. 121. Para alez personal de esta oficina, al año. CAPITULO 2º CAPITULO 1º CAPITULO 2º ARCHIVO JUDICIAL Art. 121. Para el personal de esta oficina, al año. CANAR. Art. 122. Para clonserig del aracio de los de la concina, al año. CANAR. Art. 123. Para el personal de esta oficina, al año. CANAR. Art. 124. Para clonserig del Palacio de la	Art. 121. Sueldos de los Co- lectores	1.920	7.020	bogas, alumbrado de edificios pú- blicos; viático del Superinten-			Art. 148. Para conservar y		1
CARCHI. Art. 122. Para cuatro guardas, à ciento veinte cada uno por año. Art. 123. Para seis guardas, à ciento veinte cada uno por año. Art. 123. Para seis guardas, à ciento veinte cada uno por año. Art. 123. Para seis guardas, à ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi. PICHINCHA. Art. 123. Para seis guardas Art. 124. Para diez guardas LEÓN. Art. 125. Para seis guardas TUNGURAHUA. Art. 126. Para ocho id. Art. 127. Para diez id. Art. 120. Art. 127. Para diez id. Art. 120. Art. 128. Para che id. Art. 129. Para diez id. Art. 120. Art. 120. Art. 120. Art. 121. Art. 122. Para diez id. Art. 123. Para seis guardas CAPITULO 9° CAPITULO 9° CASTOS MILITARES. Art. 123. Para feltes de embarcaciones y bagajes; vestuarios; compra, construcción y composición de armamento granica y alumbrado de cuarteles, escuelas militares y de marima. 200.000. ILEÓN. Art. 123. Para seis guardas LEÓN. Art. 124. Para diez guardas LEÓN. Art. 125. Para seis guardas TUNGURAHUA. Art. 126. Para ocho id. General succione y bagajes; vestuarios; compra, construcción y composición de cuarteles, escuelas militares y de marima. 200.000. ILZÓTICON 4º Poder Indicial. CAPITULO 1º CORPITULO 1º				dente de aduanas, á veinte cen-			pagar estancias	40.000	
CARCHI. Art. 122. Para cuatro guardas, á ciento veinte cada uno por año. Art. 123. Para seis guardas, á ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi. Art. 124. Para diez guardas Art. 125. Para seis guardas Art. 126. Para ocho id. Art. 127. Para diez id. Art. 127. Para diez id. Art. 128. Para cuatro id. Art. 129. Para cuatro id. Art. 129. Para cuatro id. Art. 129. Para cuatro id. Art. 120. Art. 120. Art. 121. Art. 122. Para de guardas Art. 123. Para el pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para cl de los demás ordenados por la ley; para la amortización de billetes de Crédito público y de lonos, inclusive los de los años atasados; para el de suchlos y pensiones no satisfechas ce 1851 à 1883 (y hasta 1885 (y hasta 1885 en el año de 1895), declarândose de preferencia la deude de Instrucción Pública y Beneficencia, y para que se paguen los sueldos à los militares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el 1883, en cada de la filtares que no han pasado revistas desde el de des oficions, al año. Art. 120. Para el personal de esta oficina en cada año. Art. 121. Para el personal de esta oficina en cada año. Art. 122. Para diez id. Art. 123. Para que se paguen los sueldos à los militares que no han pasado revistas desde el año. Art. 124. Para diez id. Art. 125. Para el personal de esta oficina, al año. Art. 126. Para ocho id. Art. 127. Para diez id. Art. 128. Para cuatro id. Art. 129. Para idemás de militares que no han pasado revistas desde el año. Art. 120. Para idemás de militares que no han pasado revistas desde el año. Art. 120. Para el personal d			4 3	y otros tantos de regreso; suel-			CAPITULO 9°	de la late	
Art. 122. Para cuatro guardas, á ciento veinte cada uno por año. IMBABURA. Art. 133. Para seis guardas, á ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi. PICHINCHA. Art. 124. Para diez guardas Art. 125. Para seis guardas Art. 126. Para coho id. Att. 126. Para ocho id. Att. 127. Para diez id. Att. 127. Para diez id. Att. 128. Para cuatro id. Att. 129. Para cuatro id. Att. 120. Att. 120. Att. 121. Para diez id. Att. 120. Att. 121. Para diez id. Att. 120. Att. 122. Para diez id. Att. 120. Att. 123. Para seis guardas Att. 124. Para diez id. Att. 125. Para seis guardas Att. 126. Para ocho id. Att. 127. Para diez id. Att. 128. Para cuatro id. Att. 129. Para diez id. Att. 120. Att. 120. Att. 120. Att. 121. Para diez id. Att. 120. Att. 122. Para diez id. Att. 123. Para cuatro id. Att. 124. Para diez id. Att. 125. Para a cuatro id. Att. 126. Para ocho id. Att. 127. Para diez id. Att. 128. Para cuatro id. Att. 129. Para diez id. Att. 120. Att. 120. Att. 120. Att. 121. Para diez id. Att. 122. Att. 123. Para cuatro id. Att. 124. Para indemnizaciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana. Att. 126. Para cuatro id. Att. 127. Para diez id. Att. 128. Para cuatro id. Att. 129. Para letes de embercacion y composición de armamento; arriendos y alumbrado de cuarteles, escuelas militares y de marina. DEUDA PÚBLICA. Att. 127. Para diez guardas Att. 128. Para el pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para el de suitidos por la ley; para la annotización de la flaticia para el pago de réditos censuales, inclusive los de los de réditos en el año de 1883 á 1883 (y hasta 1883 en el año de 1893 á 1883 (y hasta 1893 en el año de 1895), declarándos de perferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficencia, y para que se paguen los sueldos a los militares que no han pasado revistas desde el año de 1895, en cando el				fiscales: gastos de administra-					
Art. 132. Para seis guardas, f. ciento viente cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi				nales en cada año	1	50.000	Art. 149, Fara fletes de em-		
IMBABURA. Art. 123. Para seis guardas, á ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi	das, á ciento veinte cada uno por	180		CIA DIMITTO 11	1		compra, construcción y composi-	417	1165
Art. 123. Para seis guardas, á ciento veinte cada uno por año, inclusive uno para Otavalo y otro para Otavalo y otro para Otavalo y otro para Cotacachi. PICHINCHA. Art., 124. Para diez guardas LEÓN. Art. 125. Para seis guardas TUNGURAHUA. Att. 126. Para ocho id 960 CHIMBORAZO. Art. 127. Para diez id 1,200 Art. 128. Para cuatro id 480 Art. 129. Para ale pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para ci de de semás ofemados por la ley; para la amortización de bidico se de la amortización de bidicos de refatilico y de lebonos, inclusos los emitidos en el año de 1885; para el pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para ci de de semás demás de refátilico y de lebonos, inclusos los emitidos en el año de 1885; para el pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para ci de los demás ordenados por la ley; para la amortización de bidicos en el año de 1885; para el pago de rédito por lemás pago de réditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de sationcina en cada año 23,724 40 Art. 126. Para ocho id 960 CHIMBORAZO. Art. 127. Para diez id 1,200 Art. 128. Para cuatro id 480 Art. 129. Para diez id 1,200 Art. 120. Para idemás de la ño de 1883, en cada año 700.000 Art. 120. Para idemás de el año de 1883, en cada año 700.000 Art. 128. Para cuatro id 480 Art. 129. Para cuatro id 480 Art. 120. Para idemás de la ño de 1883, en cada año 700.000 Art. 120. Para cuatro id 480 Art. 121. Para el personal de esta oficina, al año 1,728 Gastos para el arreglo del archivo id 480 Art. 128. Para cuatro id 480		400					alumbrado de cuarteles, escuelas	200,000	1,261,210
Art. 124. Para cia guardas TUNGURAHUA. Art. 126. Para choid Art. 127. Para diez id Art. 128. Para cuatro id Art. 129. Para cuatro id Art. 120. P								200,000	1,201,319.
picto para Cotacachi. 720 to de demás ordenados por la ley; para la amortización de billetes de Crédito público y de bonos, inclusos los emitidos en el año de 1885; para el pago de réditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de sa decima de servicio es de los años atrasados; para el de sa decima de esta oficina en cada año 23.724 aucldos y pensiones nos astifechas de 1883 á 1883 (y hasta 1889 en el año de 1895), declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficancia, y para que se paguen los sueldos á los militares que no han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, en cada año 2700.000 Art. 127. Para diez id 1.200 Art. 140. Para indemnizaciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana 20.000 720.000 720.000 720.000	a ciento veinte cada uno por año.			préstamos por contrato y emprés-		THE			
PICHINCHA. Is la ley; para la amortización de billetes de Crédito público y de bonos, inclusos los emitidos en el año de 1885; para el pago de réditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de saceltos y pensiones no satisfechas de 1883 á 1883 (y hasta 1889 en el año de 1895), declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficación, para que se paguen los sueldos á los militares que no han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1887, en cada año. CAÑAR. Art. 128. Para cuatro id. 480. Art. 129. Para cuatro id. 480. La la la la mortización de billetes de Crédito público y de los nones anticación en cada año. 23.724 Art. 126. Para ocho id. 960 CHIMBORAZO. Art. 127. Para diez id. 1.200 Art. 128. Para cuatro id. 480. Art. 128. Para cuatro id. 480. La la la mortización de billetes de Crédito público y de la none la nos activación de 1883 á 1883 (y hasta 1883 (y hasta 1889 en el año de 1893), declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficación y para que se paguen los sueldos á los militares que no han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, on cada año. Art. 120. Para indemnizaciónes de reclamaciónes Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana. 20.000. 720.000.	otro para Cotacachi	720		titos voluntarios y forzosos; pa- ra el de los demás ordenados por		1.34			
bonos, inclusos los emitidos en el año de 1885; para el pago de réditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de sa oficina en cada año 23.724 Art. 124. Para seis guardas 720 suedos y pensiones no satisfechas de 1883 á 1888 (y hasta 1889 en el año de 1890, declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficencia, y para que se paguen los suedos à los militares que no han pasado revistas desde el año de 1890, de calarón de sor evistas desde el año de 1890, declarándos en contra de la fila	PICHINCHA.			la ley; para la amortización de					
LEÓN. ditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de sucidos y persiones no satisfechas que 1883 á 1888 (y hasta 1889 en el año de 1890, declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficencia, y para que se paguen los sueldos à los militares que no han pasado revistas desde el año de 1890. Art. 127. Para diez id. 1.200 Art. 128. Para cuatro id. 480 ditos censuales, inclusive los de los años atrasados; para el de seta oficina en cada año. 23,724 Gastos de escritorio, id. 40 Para el Conserje del Palacio de Justicia, id Para el Conserje del Palacio de Justicia, id 115 CAPITULO 2º ARCHIVO JUDICIAL. ARL 120 ARL 140. Para indemnizaciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana. 20.000. 720.000.	Art.,124. Para diez guardas	1.574		bonos, inclusos los emitidos en el					de Alesa
Att. 122. Para seis guardas 720 Att. 122. Para seis guardas 720 TUNGURAHUA. Att. 126. Para ocho id 960 CHIMBORAZO. Art. 127. Para diez id 1.200 CAÑAR. Att. 128. Para cuatro id 480 Att. 128. Para cuatro id 480 Sueldos y pensiones no satisfechas que 1883 (y hasta 1883 (y hasta 1883 en 1883 (y hasta 1883 en 1883 (y hasta 1883 en		3/1		ditos censuales, inclusive los de			Art. 150. Para el personal de esta oficina en cada año	23.724	
TUNGURAHUA. 1889 en el año de 1890), declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y Beneficencia, y para que se paguen los sueldos á los militares que no han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, en cada año. CAÑAR. Art. 129. Para diez id. 1.200. Art. 140. Para indemnizaciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana. 20.000. 720.000. 120		720		sucldos y pensiones no satisfe-			Gastos de escritorio, id		
Att. 126. Para ocho id 960 CHIMBORAZO. Art. 127. Para diez id 1.200 CAÑAR. Art. 128. Para cuatro id 480 Art. 128. Para cuatro id 480 Art. 129. Para cuatro id 480 Art. 120. Para cuatro id 480 Art. 120. Para cuatro id 480 Art. 120. Para cuatro id 480 CAPITULO 2* ARCHIVO JUDICIAL. Art. 121. Para el personal de esta oficina, al año 700.000 Gastos para el arreglo del arreglo id 800 Para el sostenimiento del periodico judicial 480		720		1889 en el año de 1890), decla-				115	
CHIMBORAZO. Art. 127. Para diez id. 1.200 CAÑAR. Art. 128. Para cuatro id. 480 Cencia, y para que se paguen los sueldos á los militares que no han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, en cada año				de Instrucción Pública y Benefi-			CAPITULO 2º		
Art. 127. Para diez id. 1.200 CAÑAR. Art. 128. Para cuatro id. 480 Art. 128. Para cuatro id. 480 han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, on cada año		960		cencia, y para que se paguen los sueldos á los militares que no				100	1 1 1
Art. 127. Para diez id. 1.200 afto 700.000 esta oficină, al afto 1.728 Gastos para el arreglo del arciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana. 20.000. 720.000 esta oficină, al afto 1.728 Gastos para el arreglo del archivo id. 800 Para el sostenimiento del periódico judicial 480			3	han pasado revistas desde el año de 1876 hasta el 1883, on cada			Art. 151. Para el personal de		
CANAR. ciones de reclamaciones Colombianas, el cinco por ciento de los derechos de Aduana. 20.000. 720.000. chivo id. Para el sostenimiento del periódico judicial. 480		1.200		año	700.000		Gastos para el arreglo del ar-		
Art. 128, Para cuatro id 480 derechos de Aduana 20,000 riódico judicial riódico judicial				ciones de reclamaciones Colom-			Para el sostenimiento del pe-		
Pasa 6.131 1.972.314.07 Pasa 26.887 4.075.897.					20.000	720.000	riódico judicial		
	Para	6.131	1.972.314.07	Pasa		2.814.578.07	Pasa	26.887	4.075.897.0

Viene	26.887 4.075.8	39787 Viene	82.150	One Sound View
CAPITULO 3°		LEÓN.	02.15y 4.	.075.897.07 Viene 106.011 4.075.897.07 MANABI.
CORTES SUPERIORES.		Art. 161. Sueldos de los em-		Art. 171. Para el personal
QUITO.		pleados de este Juzgado, al año Gastos de escritorio	1.680	de este Juzgado
Art. 152. Sueldos de los em- pleados, cada año	7.664	TUNGURAHUA.		ESMERALDAS.
Gastos de escritorio id	40			Art. 172. Sueldos de los em-
RIOBAMBA.	Mr. Carlot	Art. 162. Gastos del perso-	1.680	pleados
Art. 153. Para sueldos del		Id. de escritorio	24	CAPITULO 5°
personal, cada año	5.984	CHIMBORAZO.		COMISIÓN CODIFICADORA.
CUENCA.				
Art. 154. Sueldos del perso-		Art. 163. Sueldos del perso-	1.680	Art. 173. Para el personal de esta oficina, en cada año 10.848
nal, cada año	6.080	Gastos de escritorio	24	CAPITULO 6°
	20	CAÑAR,		GASTOS EXTRAORDINARIOS.
LOJA.		Art. 164. Para el personal de este Juzgado	1.680	
Art. 155. Para el personal de esta oficina, al año	5.680	Gastos de escritorio	24	Art. 174. Para todo gasto que, estando determinado en le-
Gastos de escritorio	20	AZUAY.		yes anteriores vigentes, no lo es- té en la presente, y cuya necesi-
GUAYAQUIL.		Art. 165. Para sueldos del		dad sobrevenga en el tiempo que este rija, inclusive lo necesario
Art. 156. Sueldos de los em-		Gastos de escritorio	72	para las estatuas de Bolívar y Su-
pleados, al año	12.828	LOJA.		
PORTOVIEJO.		Art. 166. Para el personal		THE RESERVE AND A STATE OF THE PARTY OF THE
	THE RESERVE	de este Juzgado	1.760	CAPITULO 7°
Art. 157. Sueldos del perso-	9.360	Gastos de escritorio	36	DISPOSICIONES VARIAS.
Gastos de escritorio	32	ORO.		Art. 175. Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar por premios, intereses ó descuentos hasta el doce por cien-
CAPITULO 4°		Art. 167. Sueldos de los em- pleados	2.340	to anual. Art. 176. Si no se invierte alguna cantidad destinada á
JUZGADOS INFERIORES.		Gastos de escritorio	36	cierto servicio, el Gobierno la arrastrará al año siguiente pa-
Art. 158. Sueldos de los em-		BOLÍVAR.		ra el mismo objeto; ó la aplicará al fomento de la instruc- ción pública, á la construcción de locales para el mismo ra-
pleados de la Judicatura de Le- tras, cada año en la provincia del	The Control of the	Art. 168. Para el personal		mo, á la construcción y reparación de caminos ó calles y á cualquiera otra de utilidad, según parezca conveniente.
Gastos de escritorio	1.620,	de este Juzgado, al zño Gastos de escritorio	1.560	Art, 177. Las cantidades suplementarias para subve- nir á las necesidades de un servicio imprevisto, debidamen-
IMBABURA.		LOS RÍOS.		te justificado; las que demande un servicio previsto pero no remunerado por esta ley; las complementarias para subve-
Art. 159. Para el personal de		Art. 169. Sueldos del per-		nir á la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto, se determinarán por un decreto del Gobierno: y el
este Juzgado, al año	1.620	Gastos de escritorio	36	Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial de ellas, junto con los respectivos comprobantes, al inmediato Con-
PICHINCHA.		GUAYAS.	3-1	greso para su aprobación. Dada en Quito, Capital de la República, á diez y ocho
Art. 160. Para el personal		Art. 170. Para el personal	1.15	de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. El Presidente del Senado, Agustín Guerrero.—El Pre-
de dos Judicaturas, cada año Gastos de escritorio	4.120	de dos Juzgados	5.520	sidente de la Cámara de Diputados, Federico Rivera.—El Secretario del Senado, Manuel M. Pólit.—El Secretario de
Pasa	82.159 4.075.8	97.07 Pasa	106.011	la Cámara de Diputados, Vicente Pallares Peñafiel. Son copias. — El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.
	cultada	extraordinarias cuando ellas se 'mu		

debe contar con los elementos que den seguridad á su existencia y con los medios necesarios para conservar el orden público, la paz-y la tranquilidad Interior y Exterior de la República, que es el primero de los deberes que tiene que cum-plir. Si para llenar este deber no bastan las leyes comunes que regularmente ha-blando están fundadas en el supuesto de que se respeten las Instituciones y el prin-cipio de Autoridad ó del Gobierno, si existen ciudadanos que atentan á mano armada contra este principio, sin some-terse á otra razón que el de la fuerza, ni á otra regla que la que enseña á disparar con acertada puntería el rifle que maneja la revolución, debe cuando menos equilibrarse al Gobierno con aquélla, daná la Autoridad recursos iguales ó semejantes á los de que dispone la dema-

gogia. La revolución, lo sabemos los ecuatorianos por experiencia propia, "ataca," (como hemos dicho) el principio mismo "del Gobierno, porque tiende á cambiar "las formas políticas y la organización "social. La revolución, por naturaleza es "enemiga del Poder, se esfuerza sin cesar "en enflaquecerle, porque su fin es derri-barle. La revolución relaja todos los "vínculos con que está formada la socie-"dad, porque son un obstáculo á sus de-"signios; y el Poder es el objeto de sus "iras por el doble motivo de ser Poder y "de servir de centro y nudo á la organi-"zación social que se intenta destruir"

Sea como fuese, nosotros no podemos decir si se ha consolidado la situación en la República, como se expresan algunos mos condenado en ningún tiempo las fa- sujetos de ideas bien conocidas por ser

cultades extraordinarias, cuando ellas se muy avanzadas, ó si el Ecuador, como conceden en los casos detallados en la Constitución, y cuando se ejercen de una cortísimo número, y valiéndose de la manera justa y legitima; pues el Poder de contar con los elementos que den mos, está al borde de un abismo y en vispera de un gran cataclismo, que será fa-vorable á la idea radical. Tenemos la desgracia de no comprender á ciertas gentes porque las voces de que se forma su lenguaje no están en el "Diccionario de la Lengua Castellana", por la Academia Española

Con todo, la devolución de las facultades extraordinarias satisfacen las legíaspiraciones de los principios ó ideas liberales cuando no pasan de la esfera de teorías políticas, y enaltecen en sumo grado el carácter benévolo, generoso, suave y conciliador del Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Flores, quien hace bien á los que le aborrecen y calumnian ó le han aborrecido ó calumniado.

En lo que acabamos de hacer reminiscencia no sólo se descubre grandeza de alma, magnanimidad de corazón, sino caque le ultrajaron, escarnecieron y cruci-ficaron en el Gólgota.

Quiera el Cielo que estos actos de cle-mencia y moderación republicana, extirpen para siempre la anarquía, y que nun-ca se deje oír entre nosotros el sonido del clarín, que llama á combatir en guerra civil á los honrados y pacíficos morado-res de las feraces regiones de nuestra Patria. Si así sucediese, bendición para los arrepentidos! ¡Gloria inmarcesible para el actual Jefe del Estado! ¡Fecundo progreso y perpetuo bienestar para nuestra Patrial!

INSERCIONES.

LA ALOCUCION DEL PRESIDENTE DEL ECUADOR

El Sr. D. Antonio Flores, uno de los hombres públicos más notables del Ecua-dor, por sus grandes dotes intelectuales, sus vastos conocimientos y su probada honradez, ha tomado posesión de la Presidencia de aquella República hermana, y ha dirigido á sus habitantes, después de tan solemne acto, la Alocución que al pie de estas línes insertamos. El documento hace alto honor al Sr. Flores por las elevadas miras que revela él, por lo oportuno y bien expresado de sus conceptos, y por los puntos que señala co-mo principales en sa Programa de Go-

Alejado muchos años de su patria, el Sr. Flores ha perdido, como sucede ge-neralmente á todo el que reside en el exridad cristiana, en el grado heroico que tranjero, de su ardor político, se ha forja-tiene esta virtud, que predicó y enseñó do ideales de gobierno, y no ve en los Aquel que amó y perdonó á los mismos ecuatorianos agrupaciones ó bandos que tranjero, de su ardor político, se ha forjaecuatorianos agrupaciones ó bandos que defienden tales ó cuales ideas, sino hijos de una misma Patria, animados de la de una misma ratria, animados de la santa idea del progreso del país, y som-breados por el Pabellón de la República, que á todos ofrece campo para lucir sus dotes y para satisfacer sus aspiraciones. Así en la hermosa Alocución del Sr. Flores habla el patriota, el hombre que desde las lejanas playas extranjeras ha la-mentado las divisiones de sus hermanos, y que al volver una mirada al hermoso espectáculo del progreso americano y de civilización europea, quisiera que ahogaran todos los resentimientos que los dividen y que la gran masa de habitantes representara un solo esfuerzo en fa-

TELÉGRAFO NACIONAL. Quito, á 27 de Octubre de 1888.

Telegrama de Zaruma,-Recibido á las 8 h. 15 m. p. m.

Señor Doctor Antonio Flores.

El Concejo Municipal que presido á ombre del pueblo que represento, eleva voto de gratitud por acertado nombra-miento para Jefe Político del Cantón en la persona del patriota David Guzmán.

Dario Maldonado.

NO OFICIAL.

3

Espontánea Develución de las Faceltades Extraordinarias.

Dentro del Ecuador y fuera de él se conocen ya los decretos de indulto y am nistía expedidos por el Sr. Dr. Antonio Flores, así como su Discurso inaugural que contiene, podemos decir, el progra-ma de su administración, programa del cual son consecuencia lógica las dos Pro-clamas que, hasta la fecha, ha dirigido á la Nación. Ha venido, pues, como resultado de esos antecedentes la noble devolución de las facultades extraordinarias al H. Consejo de Estado, facultades de las que estaba investido el Poder Ejecu-tivo cuando lo ejercía el ex-Presidente Sr. Dr. D. José María P. Caamaño; facultades que se han devuelto en la parte conexionada con las garantías individua-les, y cuando había y aun hay montonermados en la Costa.

Nosotros no podemos condenar ni he-

vor del engrandecimiento del Ecuador.

Por desgracia, los ideales del patriota se desvanecen y las nobles aspiraciones del hombre público encallan ante la te-rrible realidad al volver de nuevo á mezclarse entre sus conciudadanos y á em barcarse en el furioso mar de las pasio-nes humanas, en donde las virtudes cívicas se eclipsan y lucen con maléfico fulgor los bastardos intereses de bando, las aberraciones de escuela, y las pretensiones y conveniencias personales.

Si á esto se agrega que los intereses lugareños no dan tregua, que no perdonan el que se propenda por la seguridad la paz y el engrandecimiento general, como no se fomenten de preferencia los de tal ó cual sección, verá el Sr. Flores que no podrá gobernarse con todos los partidos, y que la fuerza tendrá que representar todavía por muchos años, pa-pel importantísimo en los gobiernos suramericanos. Nigún, régimen, dice el Duque de Noailles, posée el privilegio de conciliar el orden con la libertad por el solo ascendiente de la razón pura y de los elevados principios. Se necesita siempre de cierta fuerza material que ayude á las fuerzas morales á asegurar el respeto de las leyes y garantías los derechos de unos contra los abusos de otros.

El que tiene que luchar, por una parte, con la demagogia disociadora que no quiere religión ni autoridad, y por otra con todos los falsos amigos que entraban la marcha pacífica del Gobierno, ó se retira desengañado, exclamando, como el gran Bolívar, que la América es ingober-nable, ó establece un Gobierno restrictivo que proteja á los buenos ciudadanos contra las torcidas miras y procederes aviesos de los zánganos y de los malos. No se puede daroídos á la grita delos amigos de zambra, porque un mandatario débil es más ridículo ante la Historia que uno que, despreciando la momentánea gritería, se impone para salvar á la sociedad de la conjuración de los amigos de la licencia. Entre Luis XIV y Luis XVI la posteridad dará siempre la preeminencia como hombre político al primero. Los derechos que las leyes conceden á los ciudadanos deben siempre ser sagrados para los gobernantes, pero cuando se trata de abusar de ellos para atacar los principios constitutivos de to-da sociedad, hay que restringirlos hasta que pueda sostenerse el equilibrio de la autoridad y de las garantías individuales. El primer deber del Gobierno es hacerse respetar.

Quiera Dios que el Sr. Flores pueda gobernar pacificamente, sin tener que ha-cer uso del rigor de la ley, que él dice caerá sobre los contumaces, y sin que éstos traduzcan su clemencia por debilidad. Esto haría grande honor al pueblo y á su ilustre y digno Jefe; pero en donde se ha herido de muerte el corazón del gran patricio García Moreno, porque enfrenó á los disociadores, y se ha atentado contra la vida del probo, justo y progresista gobernante Caamaño, no es posible aguardar que un gran católico, un decidido conservador, y un hombre honrado y amante de la verdadera libertad como el actual Presidente del Ecuador, pueda cumplir todos los nobles y buenos pro-pósitos que lo animan sin arrostrar furiosa contradicción. De lo que sí estamos seguros es de que no será débil con los malhechores, y de que primero caerá, cubierto con la santa bandera que simboliza sus principios, que dejar que se enseñoreen de su país el crimen y las ba-

J. A. Z. (De "La Nación" de Bogotá Nº 307.)

VISITA OFICIAL

que hizo el Concejo municipal de Cartagena, al Exemo. Presidente de la República,

Dr. D. Rafael Nunez,

el dia de su llegada á esta ciudad.

"Los honorables miembros de la Municipalidad de Cartagena, señores doctor Manuel Pájaro H., Generoso Jaspe, José

S. Mazán, Estevan de Pombo, Manuel que se inició en la segunda reunión : 2º J. Vázquez y José Lucio Acosta, visita-ron al Excelentísimo Doctor Núnez, el día mismo de su llegada, para felicitarle por su feliz arribo al suelo natal.

"El doctor Pájaro H., en nombre de la Corporación municipal, y como Presi-dente de élla, saludó al Excelentísimo doctor Núñez con las siguientes palabras:

'Aquí tenéis, Excelentísimo Señor, á la Corporación municipal de Cartagena que viene, llena de satisfacción, á presentaros el saludo de bienvenida, y á expresaros en esta oportunidad sus sentimientos de amor y de profundo agradecimiento, por los eminentes servicios que habéis hecho á la querida Patria.

"Hoy, Señor, está de pláceme esta no ble ciudad porque recibe una vez más en el materno regazo, á su más grande y más ilustre hijo. Nosotros, genuinos re-presentantes del pueblo cartagenero, así

lo proclamamos con justo orgullo.
"Descansad, Excelentísimo Señor, si quiera sea por cortos momentos, de las duras é ingratas tareas del Gobierno; respirad las dulces y suaves auras de vues píritu al calor de los recuerdos de los épi-cos tiempos de esta Ciudad Heroica, para recomenzar, si fuere necesario, la lucha de gigantes que habéis emprendido con el apoyo entusiástico de la mayoría del pueblo colombiano.

"Con vuestro prestigio y con vuestro civil valor, habéis redimido políticamente á Colombia; esperamos firmemente que al amparo de la paz y del orden con que la habéis dotado, vendrá también la redención económica, cuyos albores co-mienzan ya á lucir en los bellos horizontes de la República.

"He dicho".

"El Excelentísimo doctor Núñez contestó en los siguientes términos:

"Señor Presidente:

"Recibo con la mayor complacencia la benévola manifestación que me hacéis en nombre del Concejo que dignamente presidís. Los tiempos han cambiado de la manera más favorable, y las promesas he-chas al país han tenido ya cumplimiento: todo presagia hoy paz y ventura; y el mismo difícil problema económico, creado por la inseguridad de tantos años, ten-drá progresiva solución á medida que la confianza se consolide y el trabajo nacional se desenvuelva al amparo de la justicia y el orden.

De la benéfica reacción es testimonio inequívoco el hecho de ser vosotros, Senores, los ciudadanos que forman hoy la Corporación municipal de una de las más importantes ciudades de Colombia.

"Hago votos sinceros por vuestra pros-peridad y os retorno agradecido el salu-do de bienvenida.

"He dicho".

"Después de estos discursos se pasaron algunos momentos en agradable conversación durante la cual el Excelentísimo doctor Núñez se mostró muy contento y obsequioso con los miembros de la Municipalidad".

(De "El Porvenir" de Cartagena, núm 543.).

6 CENTRO-AMERICA.

LA DIETA.

Algunas noticias tenemos ya de los trabajos del Congreso Centro-America-no, inaugurado en San José de Costa-Rica el 15 de Setiembre. La primera sesión fué privada y sólo de instalación; y en la segunda, que tuvo lugar el 18, uno de los Sres. Delegados propuso que se procediera, por los Gobiernos que no lo habían efectuado, al canje y ratificación de los tratados celebrados en Guatemala, sin que hubiera sido posible arribar á un acuerdo y sosteniendo al respecto los Plenipotenciarios una acalorada discu-

El 27 tuvo lugar la tercera reunión, y en ella se acordó: 1º Dejar pendiente la resolución sobre el canje de los tratados,

Aceptar las reformas introducidas por la Asamblea del Salvador al tratado general celebrado en Guatemala: 3º Comi-sionar al Sr. Plenipotenciario Dr. Galindo, para que presente un proyecto indi-cando las medidas que tiendan al bien general de Centro-América y á su uni-ficación: y 4º Formar un tratado adicional de acuerdo con las reformas hechas en el Salvador.

Siendo la idea fija de la mayoría de los centro-americanos la unión de las cinco Repúblicas, están saliendo á luz diversos proyectos, difezentes sólo en la forma, pues unos se pronuncian por el sistema federal y otros lo combaten.

Entre otros, puede mencionarse el del Señor Francisco M. Iglesias, Ministro de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública que fué de Costa Rica en 1862, y quien presentó entonces el mismo pro-yecto que hoy publica, pidiendo se le tenga en cuenta para adoptarlo con las re-

formas que sea necesario hacerle.

Los artículos principales de ese propuesto pacto son los siguientes:

Las Repúblicas de Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica se garantizan mutuamente su integridad territorial, su independencia é instituciones, y se constituyen solidarias en la guarda de estos vitales intereses. II.

Instituyese una representación Nacional permanente, compuesta de dos Representantes por cada una de las cinco Repúblicas. Dicho Cuerpo tomará el nombre de Dieta Centro-americana. III.

Los representantes de que habla el artículo anterior serán de elección popular, conforme á las prescripciones de la ley electoral de cada República, para el nombramiento de los miembros de sus respectivas Legislaturas.

IV. Los dos Representantes que cada República elija durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Son reclegibles indefinidamente y para los casos de impedimento ó ausencia, serán reemplaza-

Roma, Octubre 19.—El Papa ha dado instrucciones al Cardenal Rampolla para que espida una circular á los nuncios en las cortes extranjeras, en la que se les diga que el tono semi-oficial de la prentre los Gobiernos de Centro-América, y is las buenas relaciones que deben existir entre las Repúblicas confederadas. El fallo 6 decisión que la Dieta pronuncie será inapelable y definifivo, y el Gobierno que no se conforme á el después de notificado hasta por tres veces, será responsable de las consecuencias que ocasione la violación de este Pacto.

2º En caso de invasión exterigos de guerra ó de pelican la independamalquier.

cualquiera de las Repúblicas Centro-Americanas, la Dieta adoptará las medidas necesarias para la defensa común, se-ñalará á cada República el contingente de tropas y recursos con que debe con-tribuír; nombrará el Jefe de operaciones; dirigirá los asuntos de la guerra sin subordinación á ningún otro poder; nom-brará comisionados y acreditará misiones para dentro y fuera de Centro-América,

y vigilará por la salvación común hasta que haya cesado el peligro. 3º Dará ó negará su aprobación, ó mo-dificará los tratados públicos y convenios que se celebren con potencias extranjeras. 4º En contratas hechas con extranje-

ros y que envuelvan privilegios de nave-gación, tránsito, colonias ó concesiones territoriales de cualquiera naturaleza, tendrá iguamiento cindible aprobación. VI, tendrá igualmente la suprema é impres-

Además de las anteriores atribuciones que son privativas y fundamentales po-drá ejercer la Dieta Centro-Americana las funciones siguientes:

1ª Decidirá en las cuestiones interna-

cionales que cualquiera Gobierno de la Repúblicas comitentes le someta, lo mis-mo que en los asuntos de interés gene-

ral que especialmente le sean diferidos.

2ª Propondrá á los respectivos Gobiernos el mejor plan para facilitar las
comunicaciones y el servicio postal, y
para uniformar el Pabellón y el sistema
de aduanas, monedas, pesos y medidas.

3ª Tendrá igualmente el derecho de
iniciativa y consejo en todos los asuntos
de interés general; recomendando su
adopción á los respectivos Góbiernos.

VII.

La decisiones y fallos de la Dieta. ral que especialmente le sean dife

Las decisiones y fallos de la Dieta emanados en virtud de ser atribuciones privativas, tendrán fuerza de ley y deberán ser cumplidos y hechos cumplir en caso necesario por los Gobiernos de la Confederación, tan luego como les sean notificados, ó que su apoyo sea reque

En un buen artículo editorial que da á luz La República de San José en su número de 22 de Setiembre, se aboga por la unión pero se combate la forma federal.

(Del "Star & Herald").

Noticias diversas.

El motor eléctrico.-Muchos se sorprenderán al saber que más de tres mi prenderan ai saber que mas de des millones de pasajeros se trasportan anualmente en Nueva York por medio del motor eléctrico. En Montgomery, Alabama, se usa la electricidad en once millas de tranvía y el costo del motor eléctrico. es la mitad menos que el de caballos, por cuya razón en los franvías de Baltimore, Los Angeles, Por Huron, Detroit, Sa-ranton, Apleton, Wisconsin y Dender la electricidad ha reemplazado á los caballos ventajosamente, en todos conceptos. Además se están construyendo tranvías en otras doce ciudades más y en treinta y siete se han organizado compañías para construir nuevos tranvías eléctricos. ninguno de estos se usan baterías en los carros, pues en muchos de ellos el motor lo constituye un conductor eléctrico.

Bolivia salvó Constitución. Revolucionarios derrotados en Cari-cari y dispersos en Chaqui el 9á h. 6

Lima.

p. m. El Gobierno recogió artillería pertrechos de guerra del enemigo. Marchará el 15 á Sucre para convocar el Congreso Nacional.

Borda, Secretario de Estado.

Aguirre, Agente Aduanero de Bolivia en Mo-

Chaquí se encuentra sitiado á 6 leguas de la ciudad de Potosí.

AVISO.

Se va á inscribir las escrituras de venta: De un terreno en Pifo de Vidal Chaves. De id. en Yaruquí de propiedad de Carmen Chaves, David Arias y José Negrete.

IMPRENTA DEL GOBIERNO,